



INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). doy cuenta a la señora Juez que, se encuentra pendiente por resolver sobre la admisibilidad y/o rechazo de la demanda. Sírvase proveer.



JAI ME GRANADOS RÍOS
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 702

veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	86568-31-84-001-2021-00238-00
Proceso:	Fijación cota de alimentos
Demandante:	Defensoría de Familia Centro Zonal Puerto Asís
Demandado:	Juan David Acosta Lugo

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez subsanada la demanda que la Doctora María Alejandra Burbano Prieto, en su calidad de Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Puerto Asís, a favor del menor I.J.A.C., fórmula por fijación de cuota de alimentos, en contra de Juan David Acosta Lugo.

Así es que, revisada la demanda, se avizora que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de vincular al menor de manera urgente al seguro de salud de su progenitor, es de indicar a la defensora que si avizora que se está afectando tal derecho al menor cuenta con el trámite del proceso de restablecimiento de derechos e igualmente, conforme sus facultades en pro de los derechos del niño puede iniciar las actuaciones respectivas de manera célere para lograr tal cometido si es que considera tal afectación inminente, ello mientras se traba la litis en este trámite procesal.

Sumado a lo anterior, en la historia clínica aportada se puede evidenciar que el menor I.J.A.C., se encuentra vinculado a Emssanar subsidiado nivel 1, contando hasta el momento con los servicios de salud.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR demanda de fijación de cuota de alimentos, instaurada por la Doctora María Alejandra Burbano Prieto, en su calidad de Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Puerto Asís, a favor de la menor I.J.A.C., en contra de Juan David Acosta Lugo, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Precisar a las partes que la cuota provisional fijada en la Defensoría de Familia del CZ de Puerto Asís, el 21 de octubre de 2021, se le deberá dar cumplimiento hasta tanto se decida de fondo el presente asunto.

TERCERO: Negar la solicitud urgente de vincular al menor al seguro del padre, por lo expuesto.

CUARTO: Tramitar el presente asunto de conformidad al proceso Verbal Sumario (Art 390 numeral 2 del C.G.P).

QUINTO. - Notificar personalmente el contenido del presente auto al demandado Juan David Acosta Lugo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.399.412, acorde a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado de la demanda con sus anexos, comunicándole que cuentan con el término perentorio de diez (10) días para contestarla. (Art. 391 del C.G.P).

Se advierte a la parte demandante que si opta por la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Debiendo a su vez acreditar que el iniciador recepcione acuse de recibido o constatar el acceso del destinatario al mensaje por otro medio; ello atendiendo a lo dispuesto en dicha norma, el cual fue declarado condicionado por la Corte Constitucional en dicho sentido.

SEXTO: Se advierte a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2899996cf41947c8cd6f1e61a95846227745b4580e2a4f697ec3a03f5f03bb**

Documento generado en 24/11/2021 06:56:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>